



AUTO Nro.0019 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

EXPEDIENTE RAD: PAD-819037-2019

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 200° y 223° de la Ley 223 de 1995, el artículo 23° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, el artículo 21° del Decreto Nro. 2141 de 1996, el artículo 2.2.1.2.12 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nro. 1625 de 2016, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, y los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede a emitir AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER TRIBUTARIO, y

VISTO

Mediante escrito con radicado Nro. 2019040013964-1, de fecha 07 de octubre de 2019, suscrito por integrante de patrulla de vigilancia ESSAR de la estación de policía Saravena, departamento de policía Arauca de la policía Nacional, patrullero ALEJANDRO GARZON ARTEAGA, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario derivada de acciones de verificación y control a establecimiento de comercio. Acompañando al memorial en mención, es remitida Acta de Incautación de elementos varios Nro. 498 fechada del 28 de septiembre de 2019,

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de dejar a disposición los productos incautados durante controles realizados en operativos de control a establecimientos abiertos al público en el municipio de Saravena en conjunto con el grupo de fiscalización operativo de la secretaria de hacienda departamental entre los días 26 al 29 de septiembre, los cuales presentan estampilla de otro departamento y no demuestran el ingreso legal al departamento de Arauca, los cuales presentan estampilla de otro departamento y no demuestran el ingreso legal al departamento de Arauca. La relación de productos se encuentra en el siguiente cuadro:

498	04 cajetillas cigarrillo Golden Deer C2
	02 cajetillas Cigarrillo D&J C2
	07 cajetillas cigarrillo Montreal C2
	22 cajetillas Cigarrillo D&J rojo C2

Que, mediante Auto Nro. 0056 de 2020, expedido el día 16 de julio de 2020, se ordenó "(...) Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.", comunicado mediante publicación



AUTO Nro.0019 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

en el portal web de la Gobernación de Arauca día 08 de octubre de 2020, dado que no se pudo establecer dirección del presunto responsable de contravención a las Retas Departamentales, por ninguno de los medios señalados en el capítulo III Artículo 349° inciso segundo ordenanza 014E de 2017.

Que, frente al caso sub-examine este Despacho considera necesario proferir auto de apertura de averiguación preliminar de carácter tributario frente a los presuntos responsables, con el fin de verificar los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que de conformidad con lo previsto en providencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Radicación Nro. 13001-23-31-000-2009-00087-01(20080) del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016) refiere que *"El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in idem."*

Que así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Radicación Nro. C-034 de 2014, del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), refiere que *"(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."*

Que, de conformidad con lo señalado en el Libro III Ordenanza 014E de 2017, faculta a la Secretaría de Hacienda para la práctica de pruebas de intercambio de información, así como decretar medios de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, así mismo delegar las pruebas periciales en una persona o entidad idónea para la práctica de la misma, en concordancia con lo previsto 784° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.



AUTO Nro.0019 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario del Área de Rentas de la Dirección de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca

ORDENA

PRIMERO. Ordenar la apertura de una Averiguación Preliminar de carácter tributario, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Tener como material probatorio a las actuaciones procesales:

1. Escrito radicado con 20190400139-1 fechado del día 07 de octubre de 2019, suscrito por el Integrante de la patrulla de vigilancia (ESSAR) de la estación de policía de Saravena (Arauca), de la policía Nacional, patrullero ALEXIS LOPEZ MOGOLLON.
2. Acta de incautación de elementos varios, efectuada por la patrulla de vigilancia (ESSAR) de la estación de policía del municipio Saravena (Arauca), de la Policía Nacional, procedimiento realizado al señor MARIO SEPULVEDA identificado con cedula extranjera Nro. 15.346.515 venezolano, fecha de la incautación el día 28 de septiembre de 2019.
3. Acta de aprehensión registrada con el Consecutivo Sistematizado Nro. 819037 de fecha 24 de Octubre de 2019 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).
4. Elementos físicos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la policía del Municipio de Saravena (Arauca), el procedimiento se realizó al señor MARIO SEPULVEDA identificado con cedula extranjera Nro. 15.346.515, fechada de procedimiento el día 28 de septiembre de 2019.

TERCERO. Ordenar la práctica probatoria, así como la recolección del siguiente material probatorio:

1. Consúltese información en el Sistema de Gestión Financiera –SGF– de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca a fin de verificar la información que reposa en la base de datos de la Gobernación del Departamento de Arauca de los sujetos de control interesados de las actuaciones procesales y, en consecuencia, se alleguen los resultados de las mismas.
2. Solicítese al Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental realizar verificación e inspección directa sobre los elementos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Nacional fechada del 28 de septiembre de 2019 y, en consecuencia, emitan informe de valoración y dictamen técnico sobre los mismos mercancía vinculada al proceso PAD 819037 - 2019.
3. Solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores –Migración Colombia Información de datos de ciudadano Extranjero de Nacionalidad Venezolana, del señor MARIO SEPULVEDA identificado con cedula extranjera Nro. 15.346.515 de Venezuela.
4. Las demás pruebas que sean necesarias y que surjan de las anteriores.



AUTO Nro.0019 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

CUARTO. Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

QUINTO. Informar a los sujetos de control que, como garantía mínima previa, podrán solicitar o allegar material probatorio, siempre y cuando guarden criterios de conducencia, pertinencia y necesidad sobre las actuaciones objeto de la litis, haciéndole saber que el término para dicha actuación no podrá exceder de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente proveído.


SEXTO. Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

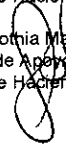
SEPTIMA. Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 04 días del mes de agosto de 2020.


MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávaz
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería 
Secretaría de Hacienda Departamental

Revisó: John Jairo Bothia Manosalva 
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
EL FUTURO

"CONSTANCIA SECRETARIAL". La administración de impuestos Departamental, hace constar que se realizó verificación de Guías Telefónicas, directorios y en General la información oficial para establecer dirección de un presunto Contraventor a las Rentas Departamentales. En atención a lo señalado en los artículos 349°, 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E, la cual fue modificada por la Ordenanza 004 de 2019, en concordancia con el artículo 563 del Estatuto Tributario.

Arauca, Arauca, doce (12) de noviembre de 2020

ENTIDAD	Gobernación de Arauca
Despacho	Secretaría de Hacienda Departamental
Procedimientos	Procesos Administrativo de Decomiso y procesos sancionatorios del régimen común para productos sometidos al impuesto al consumo.
ASUNTO	Verificación de Guías Telefónicas, Directorios y en General Información Oficial

De conformidad con constancia secretarial, la administración tributaria departamental, a través de la dirección de gestión de Rentas y tesorería, oficina de Fiscalización de la secretaría de Hacienda Departamental, requiere al Señor MARIO CEPULVEDA, identificado con cedula Extranjera N° 15.346.515, como aparece identificado, según acta de incautación de elementos varios, efectuada por la policía nacional en el municipio de Saravena (Arauca), por presunta evasión fiscal a las Rentas Departamentales de mercancía sometida al Impuesto al consumo de que trata la ley 223 de 1995. No se pudo establecer la dirección del presunto responsable de contravención a las Rentas Departamentales, con el propósito de realizar comunicación del Auto 0019 de 2020 "Por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter Tributario", dentro del proceso **Expediente – 819037-2020**.

dando cumplimiento al artículo 349 Ordenanza 014E del estatuto tributario Departamental de Arauca se procede a realizar verificación guías telefónicas, directorios, al igual que se realizó verificación de información de datos, del señor MARIO SEPULVEDA, identificado con cedula de extrajera Nro. 15.346.515, a través de la plataforma de Sistema de Gestión Financiero SGF, una vez verificando sus bases de datos no se encuentra registrada información de ubicación del señor MARIO SEPULVEDA identificado con cedula extranjera N° 15.346.515 dicha información fue verificada en el Sistema de Gestión Financiera SGF de la secretaría de Hacienda Departamental el día 12 de Noviembre de 2019.

En razón a lo anteriormente mencionado el (la) funcionario(a) competente del área de Fiscalización. Requiere al señor MARIO SEPULVEDA, identificado con cedula de extrajera Nro. 15.346.515, por no haber podido establecer la dirección del presunto Responsable de contravención a las Rentas Departamentales, con la finalidad de realizar comunicación del Auto N° 0019 de 2020 "por medio de la cual se ordena la apertura de averiguaciones preliminares de carácter tributario", dentro del proceso **PAD – 819037-2019**. En consecuencia se procede a publicar en la página web <https://www.arauca.gov.co/> de la Gobernación del Departamento de Arauca, la comunicación del Auto N° 0019 de fecha 04 de agosto de 2020, emitida por parte de la secretaría Hacienda Departamental a nombre del señor MARIO SEPULVEDA, identificado con cedula de extrajera Nro. 15.346.515, dando cumplimiento al Artículo 349°, 350° y el artículo 380° del Estatuto de Rentas del



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
EL FUTURO

Departamento de Arauca expedido mediante la Ordenanza N° 014E de 2017, en concordancia con el artículo 363° y 365° del Estatuto Tributario Nacional, que establece que cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere informado una dirección a la administración tributaria, la actuación administrativa correspondiente se podrá notificar a la dirección que establezca la administración mediante verificación directa o mediante utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información oficial, comercial o Bancaria; y cuando por ninguna de la vías anteriores se haya podido establecer dirección del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante por ninguno de los medios señalados anteriormente, los actos de la administración serán notificados por medio de publicación en el portal Web de la gobernación de Arauca.

Certifica,

DIEGO ALEJANDRO CARRILLO CHAVEZ

Apoyo Profesional Secretaría de Hacienda Departamental